Resolución de Gerencia General

Nº 033 -2002-GG-OSITRAN

Lima, 21 de octubre de 2002

Solicitud de inaplicabilidad de inciso "C" del artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2000-CD/OSITRAN, posteriormente modificada con la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2000-CD/OSITRAN- Período Marzo-Setiembre 2002

La Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El informe Nº 048-02-GS-V-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión con Nota 052-02-GS-V-OSITRAN, de fecha 16 de octubre de 2002, mediante el cual se evalúan las pruebas presentadas por la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A, para demostrar la razonabilidad de las inversiones en mano de obra, a través de la empresa INSFE S.A.C, para el período marzo – setiembre 2002

CONSIDERANDO:

Que, con carta s/n de fecha 26 de abril de 2002, complementada con la carta s/n de fecha 10 de mayo de 2002, la empresa Ferrovías Central Andina S.A., solicitó a la Gerencia General de OSITRAN, la inaplicabilidad del inciso "C", del artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2000-CD/OSITRAN, según lo dispuesto en la Resolución Nº 014-2000-CD/OSITRAN, en atención a la razonabilidad de las inversiones.

Que, la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2000-CD/OSITRAN, precisa el término "control efectivo", utilizado en la definiciones de empresa vinculada.

Que, asimismo, en el inciso "C", del artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2000-CD/OSITRAN, se establece que existirá control efectivo de una empresa sobre otra, cuando una empresa ha adquirido más del 50% de los bienes producidos ó servicios prestados por otra empresa durante el período al que se refieren las inversiones.

Que, la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2000-CD/OSITRAN, establece que con el propósito de la inaplicación del "C", del artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2000-CD/OSITRAN, la Gerencia General, puede declarar la inaplicabilidad del mismo, en mérito a que las pruebas que se presenten permitan concluir que la empresa contratada, no guarda ninguna relación de interdependencia con la empresa concesionaria, específicamente en atención a la razonabilidad de las inversiones presentadas.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Nº 027-2002-GG-OSITRAN de fecha 21 de agosto de 2002, se declaró la inaplicabilidad del inciso "C" del artículo primero, de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2000-CD/OSITRAN, posteriormente modificada con la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2000-CD/OSITRAN, para el caso de las inversiones realizadas a través de la empresa INSFE S.A.C., para el período enero-febrero de 2002.

Que con carta s/n de fecha 05 de setiembre de 2002, la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A. solicitó la extensión de la inaplicabilidad del inciso "C" del artículo primero, de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2000-CD/OSITRAN, posteriormente modificada con la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2000-CD/OSITRAN, para el tiempo del contrato de locación de servicios con la referida empresa, esto es hasta el 21 de setiembre de 2002.

Que con cartas s/n de fechas 11 y 14 de octubre de 2002, Ferrovías Central Andina S.A. remitió el cuadro comparativo de las inversiones realizadas en mano de obra durante el mes de setiembre.

Que la Gerencia de Supervisión, después de evaluar la documentación presentada por la empresa concesionaria, ha emitido el informe Nº 048-02-GS-V-OSITRAN, por el cual concluye existe razonabilidad en las inversiones en mano de obra, realizadas a través de la empresa INSFE para los meses de marzo –setiembre de 2002, dado que se han mantenido las mismas condiciones que en los meses de enero a febrero de 2002, para los que ya se declaró la inaplicabilidad del inciso "C" antes mencionado.

Que esta Gerencia hace suyo el citado informe Nº 048-02-GS-V-OSITRAN, remitido con la Nota Nº 052-02-GS-V-OSITRAN.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar la inaplicabilidad del inciso "C" del artículo primero, de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2000-CD/OSITRAN, posteriormente modificada con la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2000-CD/OSITRAN, para el caso de las inversiones realizadas a través de la empresa INSFE S.A.C. para el período marzo – setiembre 2002.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General

\\SERVER01\GERGENERAL\Resoluciones\ResGG033.doc//Reg. 4194